



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Mayo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE : VIVIANA DEL CARMEN GUERRERO SIMANCA  
DEMANDADO : CARLOS ALFONSO DELGADO CORRALES Y OTROS  
RADICACION : 47-707-40-89-001-201-2019-00012-00

**ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de darle terminación al presente proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

**CONSIDERACIONES**

El Doctor AMILCAR JOSE URREA CAJAR, actuando como apoderado judicial de la parte demandada, solicita se dé por terminado el proceso de la referencia, por la figura del DESISTIMIENTO TACITO, invocando el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Alega del Profesional del Derecho que el proceso se encuentra inactivo desde el Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veinte (2020), sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal pendiente y desde entonces han transcurrido 3 años, más 21 meses.

Aunado a lo anterior, solicita se ordene la cancelación del registro de inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-53816 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena.

Estudiada la solicitud que nos ocupa y revisado el expediente, se tiene que ciertamente la última actuación dentro del presente proceso fue la providencia adiada Enero Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2020), fecha esta desde la cual han transcurrido Dos (2) años, Ocho (8) meses y Veintinueve (29) días y no la indicada por el Doctor Urrea Cajar, toda vez que los términos judiciales por la Pandemia COVID-19, fueron suspendidos a partir del 16 de Marzo de 2020 y reactivados el 1º de Julio de la misma anualidad, pero; para Desistimiento Tácito se reactivaron un mes después es decir, a partir del 1º de Agosto del año 2020, según el artículo 2 del Decreto 564 del 15 de Abril de 2020.

Dicho lo anterior, encuentra el Despacho que le asiste razón al peticionario lo cual hace procedente su solicitud, en consecuencia, esta Agencia Judicial le dará aplicación a lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y ordenará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Como corolario de lo esbozado, se decretará la cancelación del registro de inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-53816 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena. Por Secretaría se libraré la respectiva comunicación con copia de esta providencia y del oficio No. 190 de fecha 13 de Marzo de 2019.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

Así mismo, se ordenará la entrega de los documentos adjuntos a la presente demanda, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso; una vez cumplido lo anterior, se procederá a su archivo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana, Magdalena,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETESE** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** VERBAL DE PERTENENCIA, instaurado por VIVIANA DEL CARMEN GUERRERO SIMANCA, a través de apoderado judicial contra CARLOS ALFONSO DELGADO CORRALES, MARIA JOSE DELGADO CORRALES y CARLOS DELGADO CAAMAÑO, por la figura del **DESISTIMIENTO TACITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETESE** la cancelación del registro de inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-53816 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena. Líbrese por Secretaría la respectiva comunicación con copia de esta providencia y del oficio No. 190 de fecha 13 de Marzo de 2019.

**TERCERO: HÁGASE** entrega de los documentos adjuntos a la presente demanda, a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. Por Secretaría déjense las constancias pertinentes.

**CUARTO: ARCHIVASE**, el presente proceso previa las desanotaciones del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 018 de fecha 24/05/23 se notificó  
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA  
Secretaria